

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

5452 *ORDEN de 23 de septiembre de 2010, por la que se dictan instrucciones y se aprueba el calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2010-2011.*

Examinada la propuesta de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, referida a las instrucciones y al calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La participación de la comunidad educativa en las instituciones escolares sostenidas con fondos públicos debe ser plena. En este sentido, la intervención de la Administración educativa tiene que garantizar que se respeten los derechos, libertades y obligaciones establecidos en las leyes, así como facilitar los cauces e instrumentos que hagan posible una participación real, eficaz y efectiva.

Por ello, el principio de participación de los miembros de la comunidad educativa, dada su importancia social, debe inspirar las actuaciones educativas y la organización y funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Esta participación se produce a través del Consejo Escolar que, como órgano colegiado representativo, resulta fundamental en la dinamización del quehacer educador del centro, porque convierte a todos los sectores implicados en coprotagonistas de su propia acción educativa.

Segundo.- De acuerdo con la normativa vigente, es necesario convocar elecciones a los Consejos Escolares cada dos años con el objetivo de renovar la mitad de los miembros de cada sector. Dicho proceso deberá desarrollarse durante el primer trimestre del curso escolar, tanto en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, como en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes es competente para fijar el calendario de celebración de estas elecciones. En este sentido, la última convocatoria para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares fue en el año 2008, y se estableció por medio de la Orden de 26 de septiembre de 2008, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario pa-

ra la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros escolares sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a celebrar durante el curso 2008-2009 (BOC nº 205, de 13 de octubre).

A estos antecedentes, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, que se contempla de forma genérica en el artículo 23, apartado 1, de la Constitución Española (BOE nº 311, de 29 de diciembre), se concreta en el ámbito educativo en el artículo 27, apartado 5, cuando se indica que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con la participación efectiva de todos los sectores afectados, y en el artículo 27, apartado 7, cuando prevé que el profesorado, las familias y, en su caso, el alumnado intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos que la Ley establezca.

Segundo.- El título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo), está dedicado a la participación, autonomía y gobierno de los centros. En este sentido, el principal órgano colegiado de gobierno de los centros es el Consejo Escolar, y es el responsable, en gran medida, de impulsar y dinamizar la autonomía del centro. De ahí deriva la importancia y trascendencia que tienen las elecciones a miembro del Consejo Escolar, ya sea para su constitución o renovación, toda vez que tal órgano, junto con la dirección, conforman el eje de la organización y funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos.

Tercero.- El Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 81/2010, de 8 de julio (BOC nº 143, de 22 de julio), establece en el artículo 16, apartados 1 y 4, que la Consejería competente en materia educativa establecerá el procedimiento de elección, renovación y constitución del Consejo Escolar, que se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico que corresponda. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa, previa convocatoria de la Consejería competente en materia de educación.

Cuarto.- La disposición derogatoria única del citado Decreto 81/2010, de 8 de julio, señala que, entre otros, los siguientes artículos y disposiciones quedan en vigor hasta tanto no se desarrolle el presente Decreto que aprueba el Reglamento Orgánico por las correspondientes Órdenes de la Consejería competente en materia educativa:

a) Artículo 26, apartados 3, 4 y 5; artículo 27, apartados 3 a 10, y artículos del 29 al 37 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria aprobado por el Decreto 129/1998, de 6 de agosto.

b) Artículo 22, apartados 3 a 10; artículo 23, apartados 3 a 10 y artículos del 25 al 33 del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria aprobado por el Decreto 128/1998, de 6 de agosto.

c) Disposiciones adicionales segunda y tercera del Decreto; artículo 2, apartado 3; artículo 17, apartados 3 a 6; artículo 18, apartados 3 a 10 y artículos del 20 al 28 del Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto 93/1999, de 25 de mayo, por el que se regula la creación de los centros de educación obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba su Reglamento Orgánico.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29, apartado 1, letra a) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 1 de agosto), en el artículo 5, letras a) y c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC nº 148, de 1 de agosto) en su redacción actual, a iniciativa de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa y a propuesta del Viceconsejero de Educación y Universidades,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto dictar instrucciones y aprobar el calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2010-2011.

2. Esta Orden será de aplicación a los siguientes centros:

- a) Escuelas Infantiles.
- b) Colegios de Educación Primaria.
- c) Colegios de Educación Infantil y Primaria.
- d) Centros de Educación Obligatoria.
- e) Institutos de Educación Secundaria.
- f) Centros de Educación Especial.
- g) Centros de Educación de Personas Adultas.

h) Centros de Educación a Distancia.

i) Escuelas Oficiales de Idiomas.

j) Escuelas de Arte.

k) Escuelas de Arte y Superiores de Diseño.

l) Conservatorios Profesionales de Música de titularidad pública.

3. También será de aplicación a los centros acogidos al proyecto experimental para conformar la red de centros integrados de formación profesional.

4. Asimismo, la presente Orden se aplicará a aquellos centros escolares de titularidad privada que se encuentren en régimen de concierto con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la aplicación concurrente de la Orden de 14 de octubre de 1996 (BOC de 21 de octubre), modificada parcialmente por la Orden de 18 de enero de 2002 (BOC de 27 de febrero), y de la Orden de 30 de octubre de 1998 (BOC de 7 de diciembre).

Segundo.- Calendario del proceso electoral.

El proceso para la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa se desarrollará conforme al calendario que figura en el anexo I de esta Orden.

Tercero.- Renovación o nueva constitución.

1. Esta convocatoria afecta a los centros docentes antes citados que:

1º) Tengan vacantes por finalización de mandato de 4 años. Este supuesto incluye también a los centros que, por tener un solo representante en cualquiera de los sectores, deban realizar su renovación cada dos años.

2º) Deban renovar la mitad de los miembros de sus Consejos Escolares por ser centros de nueva creación que constituyeron por primera vez dichos Consejos en el curso escolar 2009-2010.

3º) Tengan vacantes de representantes elegidos que dejaron de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar durante el curso escolar 2009-2010.

4º) Deban elegir la totalidad de sus miembros por darse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Centros de nueva creación que entran en funcionamiento en el curso escolar 2010-2011.

b) Centros privados que accedan por primera vez al régimen de concierto.

5º) Centros reconvertidos a partir del curso 2009-2010 que deban constituir su Consejo Escolar con arreglo a su actual categoría.

6º) Centros que deban modificar la composición de su Consejo Escolar con arreglo al número de unidades autorizadas para el presente curso 2010-2011.

2. En la determinación de los miembros electos cuyos puestos deben ser cubiertos en el presente procedimiento de renovación parcial, se aplicarán los criterios generales establecidos en los artículos siguientes:

a) Artículo 26, apartados 3, 4 y 5; artículo 27, apartados del 3 a 10 y artículos del 29 a 37 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria aprobado por el Decreto 129/1998, de 6 de agosto.

b) Artículo 22, apartados 3 a 9; artículo 23, apartados 3 a 10, y artículos del 25 a 33 del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria aprobado por el Decreto 128/1998, de 6 de agosto.

c) Artículo 17, apartados 3 a 6; artículo 18, apartados 3 a 10; y artículos del 20 al 28 del Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto 93/1999, de 25 de mayo, por el que se regula la creación de los centros de educación obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba su Reglamento Orgánico.

Cuarto.- Elección de representantes.

1. Cada sector de la comunidad educativa elegirá el número de representantes que le corresponda según el tipo de centro. En todo caso, en la presentación de candidaturas de los distintos sectores se favorecerá la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

2. En el caso de los Centros de Educación a Distancia (en adelante CEAD) o de los Centros de Educación de Personas Adultas (en adelante CEPA), la representación en el Consejo Escolar que corresponde al sector de padres y madres será sustituida por alumnado del centro, de manera que el número de representantes del alumnado sea igual al número de representantes del profesorado.

3. Además de las instrucciones que se aprueben en la presente Orden, serán de aplicación complementaria, para determinados centros, las disposiciones que se especifican a continuación:

a) Para las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales de Música, en ambos casos, el Decreto 55/1987, de 24 de abril (BOC de 1 de mayo), y sólo para las Escuelas Oficiales de Idiomas la Resolución de 23 de julio de 2004, por la que se dictan instrucciones de organización y funciona-

miento de las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 160, de 19 de agosto).

b) Para los Centros de Educación a Distancia, la Orden de 25 de mayo de 1987 (BOC de 8 de junio) y la Orden de 7 de marzo de 1989 (BOC de 26 de mayo).

c) En cuanto a los Centros de Educación Especial, se atenderá a lo que establezca la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

4. La determinación del número de miembros que corresponde a cada sector en el Consejo Escolar estará supeditada al número de unidades autorizadas para su funcionamiento en el curso escolar 2010-2011.

Quinto.- Designación de representantes.

1. La asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de miembros tendrá el derecho a designar uno de los representantes de su sector. El procedimiento para el ejercicio de este derecho se precisa en los artículos citados en el apartado tercero, subapartado 2, de la presente Orden. Este derecho de designación de un representante será ejercitado, en los mismos términos, por la asociación del alumnado legalmente constituida con mayor número de miembros en el caso de los Centros de Educación de Personas Adultas, los Centros de Educación a Distancia y las Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. En los centros que impartan Formación Profesional Inicial o Artes Plásticas y Diseño se podrá incorporar al Consejo Escolar, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.

Sexto.- Juntas electorales.

1. Las juntas electorales se ocuparán de organizar el proceso de elección de los miembros del Consejo Escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, conforme a lo establecido en los artículos 29 a 37 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria aprobado por el Decreto 129/1998, de 6 de agosto; artículos del 25 a 33 del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria aprobado por el Decreto 128/1998, de 6 de agosto, y artículos del 20 al 28 del Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto 93/1999, de 25 de mayo, para los centros de educación obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La dirección de los centros organizará, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes de la junta electoral, titulares y suplentes. Con este fin, deberán tener elaborados los

censos electorales que, posteriormente, serán aprobados por la junta electoral. Asimismo, realizarán los preparativos que sean necesarios para facilitar el desarrollo de todo el proceso electoral.

3. La junta electoral constituida ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar y planificar el proceso conforme al calendario establecido al efecto.

b) Aprobar y publicar los censos electorales previamente presentados por la dirección del centro.

c) Concretar el horario de recepción de candidaturas por la secretaría del centro, que ha de ser como mínimo de tres horas diarias, con especificación de los días previstos para tal recepción.

La junta electoral tendrá en cuenta la posibilidad de recibir candidaturas del sector de padres y madres en horario de tarde cuando, justificadamente, no puedan ser presentadas en otro momento.

d) Admitir las distintas candidaturas.

e) Elaborar y aprobar, si lo juzga conveniente, los modelos de papeletas electorales, en cuyo caso serán nulos los votos emitidos en modelos diferentes.

f) Realizar, en acto público, los sorteos para la constitución de las mesas electorales.

g) En los centros docentes sostenidos con fondos públicos, solicitar del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se encuentre autorizado el centro, la designación del concejal o concejala o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar. Sólo en el caso de los CEAD, dicha solicitud será trasladada al Cabildo Insular en cuyo ámbito esté radicada la sede del centro.

h) Solicitar de la asociación de padres y madres del alumnado legalmente constituida, con mayor número de miembros el nombre del representante designado en uso del derecho que le asiste, salvo en los CEPA y en los CEAD para los que dicha solicitud será realizada a la asociación del alumnado con mayor número de miembros.

i) Solicitar de las organizaciones empresariales e instituciones laborales que prestan su colaboración para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), la designación de su representante en los centros que imparten Formación Profesional Inicial o Artes Plásticas y Diseño, oídos los departamentos didácticos que impartan dichas enseñanzas.

j) Resolver en primera instancia las reclamaciones sobre el proceso electoral.

k) Atender las solicitudes de voto por correo, comprobar las circunstancias que se alegan y la inscripción del interesado o interesada en el censo, facilitarle la documentación necesaria, conservar los votos recibidos y hacerlos llegar a la mesa electoral correspondiente.

l) Acreditar la identidad de los supervisores y supervisoras y comunicarlo por escrito a las distintas mesas electorales.

m) Determinar y dar publicidad al horario de las votaciones dentro de los límites temporales establecidos en esta Orden, y en horas que faciliten al máximo la participación.

n) Proclamar las candidaturas elegidas y remitir la documentación electoral a la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

o) Adoptar cuantas medidas faciliten la máxima participación de todos los sectores en el proceso electoral.

Séptimo.- Miembros electores y elegibles.

1. El derecho a elegir y ser elegido representante lo ostentan los padres, madres o tutores, el profesorado, el alumnado y el personal de administración y servicios, según corresponda. En los centros privados concertados serán electores y elegibles por los correspondientes sectores, aquellos miembros de la comunidad educativa vinculados, como padres y madres, profesorado y alumnado, a alguna de las etapas educativas concertadas total o parcialmente.

2. Será elector y elegible tanto el padre como la madre del alumnado o tutor o tutora. Sólo en los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno sólo de los progenitores, corresponderá exclusivamente a éste el derecho a ser elector y elegible.

3. La elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa se realizará por medio de candidaturas abiertas. Cada elector podrá seleccionar de la lista de candidaturas proclamadas por la junta electoral del centro, aquella o aquellas que estime oportunas, dentro del número máximo establecido en la normativa que le sea de aplicación.

4. En todo caso, los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser candidatos o candidatas al Consejo Escolar por uno de los sectores que la componen, aunque pertenezcan a más de uno o reunieran las condiciones para ser miembro designado. En los centros privados concertados los miembros designados por el titular del centro, no podrán simultanear su condición con la de representante elegido por ningún otro sector de la comunidad educativa.

Octavo.- Candidaturas diferenciadas.

1. Además de las candidaturas individuales a las que se hace referencia en el apartado anterior, la junta electoral de cada centro admitirá candidaturas diferenciadas promovidas por asociaciones de padres y madres del alumnado y asociaciones del alumnado.

2. Las candidaturas presentadas por estas asociaciones llevarán en las correspondientes papeletas, a continuación de los apellidos y el nombre de los candidatos y candidatas, la denominación propia de la asociación a la que representan pudiendo, asimismo, reflejar expresamente la señal que corresponde en los recuadros de la candidatura a elegir por la citada asociación, respetándose el resto de los requisitos previstos en el apartado décimo de la presente Orden.

Noveno.- Mesas electorales.

1. El día de las votaciones respectivas se constituirán las mesas electorales previstas para cada acto electoral conforme a lo establecido en los artículos a los que se refiere el apartado sexto, subapartado 1, de la presente Orden.

2. En los centros de Educación Infantil y Primaria en los que el número de electores del personal de administración y servicios sea inferior a tres, la votación de este sector se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada. Lo mismo ocurrirá en el resto de los centros cuando el número de electores sea inferior a cinco.

Décimo.- Papeletas.

1. Las papeletas para las votaciones deberán contener la relación de todas las candidaturas proclamadas por la junta electoral, ordenadas alfabéticamente por el primer apellido y numeradas correlativamente. En el margen izquierdo y delante del número cardinal, figurará un recuadro en blanco en donde el elector señalará con una cruz la o las candidaturas por las que vota. Si la junta electoral, de acuerdo con sus competencias, hubiera establecido el modelo de papeleta, éste se hará público en el tablón de anuncios del centro.

2. En las papeletas de votos del alumnado se hará constar, además, el curso, grupo y, en su caso, el turno al que pertenezca el candidato o candidata.

3. Todas las papeletas deberán llevar el sello del centro, así como especificar claramente el número máximo de candidaturas que puedan señalar los electores.

4. La junta electoral del centro facilitará a los candidatos y candidatas proclamados que lo soliciten, el modelo de papeleta oficialmente aprobado para su reproducción y distribución.

Undécimo.- Difusión del proceso.

1. Dado el valor formativo que implica la participación en el proceso de elección y constitución de los Consejos Escolares, se establecerán en los centros estrategias de difusión de todo el proceso electoral. A estos efectos, la programación de la acción tutorial incluirá referencias a hábitos de participación democrática, informando al alumnado, asimismo, sobre el funcionamiento y competencias de los Consejos Escolares. El equipo directivo del centro deberá propiciar también la convocatoria de reuniones del alumnado y de padres, madres o tutores con tales objetivos.

2. La junta electoral y, en particular, la dirección del centro, proporcionarán a aquellos miembros de la comunidad educativa que sean proclamados candidatos o candidatas, las facilidades necesarias para que, a través de procedimientos que no alteren el normal funcionamiento del centro, puedan darse a conocer a los electores.

3. Se facilitará a los distintos sectores de la comunidad educativa la difusión de circulares y propaganda electoral.

4. El centro propiciará al menos un encuentro-debate con los candidatos y candidatas del alumnado, dentro del horario lectivo, para que puedan darse a conocer a los electores y presentar sus programas.

5. En la organización de cualquier acto electoral, reparto de información o distribución de papeletas, se procurará alterar lo menos posible la actividad ordinaria del centro. No podrán realizarse estas actividades el día de las votaciones.

Duodécimo.- Características del voto.

La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y personal. Cada votante depositará en la mesa electoral una papeleta con su voto. La mesa electoral podrá requerir, en caso necesario, la identificación del votante con su D.N.I., o N.I.E. o pasaporte, en el caso de personas extranjeras.

Decimotercero.- Voto por correo.

1. Por razones laborales, de enfermedad, de lejanía u otras debidamente acreditadas ante la junta electoral, los padres, madres o tutores del alumnado podrán emitir su voto por correo. La junta electoral deberá comprobar, en estos casos, la concurrencia de las circunstancias alegadas por los interesados o interesadas.

2. Para ejercer este derecho, al menos diez días antes al día de la votación, los electores deberán solicitar de la junta electoral la documentación necesaria para ejercer el voto por correo.

3. Recibida la solicitud, la junta electoral comprobará la inscripción de la persona interesada en el censo, realizará la anotación correspondiente a fin de que el día de las elecciones no se emita el voto personalmente y extenderá un certificado de inscripción. Asimismo, facilitará al elector o electora la lista de candidaturas, papeletas y sobres electorales, y otro sobre con la dirección postal de la junta electoral para su remisión a través del servicio de Correos.

4. El elector rellenará la papeleta de voto y la introducirá en el sobre electoral. Este sobre, con una fotocopia del D.N.I. en vigor u otro documento identificativo de validez oficial y el certificado de inscripción se incluirán en el otro sobre dirigido a la junta electoral y se remitirá por correo certificado.

5. La junta electoral conservará los votos recibidos por correo hasta antes de la hora señalada para la finalización de la votación y los entregará a la mesa electoral antes de empezar el escrutinio. Los votos recibidos posteriormente no se computarán.

Decimocuarto.- Escrutinio de votos y elaboración del acta.

1. Una vez finalizadas las votaciones, las mesas respectivas procederán en acto público al escrutinio de los votos en el que podrán estar presentes los respectivos supervisores previamente acreditados, que se identificarán con la presentación del D.N.I. o pasaporte en vigor.

2. Finalizado el recuento, se extenderá un acta en la que figurarán los nombres de los representantes elegidos y el de todos aquellos candidatos y candidatas votadas, especificándose para cada uno el número de votos obtenidos. Junto al nombre de los candidatos y candidatas presentadas en candidatura diferenciada figurará el nombre de la asociación que los presentó.

3. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, según los términos previamente acordados por la junta electoral y recogidos en acta.

Decimoquinto.- Finalización del proceso y constitución del Consejo Escolar.

1. Las actas de las respectivas mesas electorales serán enviadas a la junta electoral que, en el plazo señalado en el anexo I, proclamará las candidaturas electas. La junta electoral remitirá a la Dirección Territorial de Educación correspondiente copia del acta de proclamación de las candidaturas electas y de las actas recibidas de las respectivas mesas electorales, así como de la notificación de los miembros designados por el Ayuntamiento, la asociación de padres y madres del alumnado y, en su caso, por las organizaciones empresariales o laborales correspondientes.

2. La dirección del centro, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los sectores, y una vez proclamadas por la junta electoral las candidaturas electas, cumplimentará y remitirá a la Dirección Territorial de Educación correspondiente el impreso que figura como anexo II a esta Orden.

3. En el plazo máximo de diez días naturales contados desde la fecha de proclamación de los miembros electos, la dirección convocará la sesión constitutiva del nuevo Consejo Escolar. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, la constitución del Consejo Escolar se aplazará al siguiente día lectivo.

4. El centro conservará las actas con todas las candidaturas y los votos obtenidos por cada una de ellas.

5. Aquellas personas representantes que, una vez finalizada la presente convocatoria de renovación del Consejo Escolar, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano producirán vacantes, que serán cubiertas por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos según las listas de las actas de la última renovación parcial. En ningún caso, la duración del mandato del cargo sustituto podrá exceder del tiempo que le restara al sustituido para cumplir el período de su mandato.

Decimosexto.- Colaboración y asesoramiento.

1. Los órganos de gobierno de los centros educativos deberán prestar la máxima colaboración para la realización de aquellas actuaciones tendentes a fomentar la participación de todos los sectores implicados en el proceso de elección a Consejos Escolares.

2. En cada una de las Direcciones Territoriales de Educación se constituirá una Comisión Electoral de su ámbito de gestión, presidida por la persona que ejerza el cargo de Director Territorial de Educación correspondiente, o persona en quien delegue, e integrada por un Inspector o Inspectora de Educación previamente designado por la Inspección General y por un funcionario o funcionaria designado al efecto que actuará como secretario o secretaria. La citada Comisión tendrá como funciones principales asesorar a las personas interesadas, informar respecto a las incidencias que se produzcan durante todo el proceso electoral, hacer propuestas de resolución de las mismas y de las reclamaciones habidas.

Decimoséptimo.- Reclamaciones e impugnaciones.

1. Todas las reclamaciones al proceso electoral las resolverá, en primera instancia, la junta electoral del centro, dentro de los plazos establecidos en el calendario del proceso.

2. En el plazo de un mes desde que la junta electoral publique una decisión expresa, o haya transcurrido el plazo para hacerlo, cabe recurso de alzada ante el Director Territorial de Educación correspondiente, cuya resolución, oída la Comisión Electoral a la que se refiere el apartado anterior, pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoctavo.- Otras instrucciones específicas para los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) o para los Centros de Educación a Distancia (CEAD).

1. Los Consejos Escolares de los CEPA estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) La persona que ejerza la dirección del centro docente, que lo presidirá.
- b) La persona que ejerza la jefatura de estudios.
- c) La persona titular de la secretaría del centro que actuará a su vez como secretario o secretaria del Consejo Escolar, con voz y sin voto.
- d) Dos representantes del profesorado, elegidos por el Claustro.
- e) Dos representantes del alumnado.
- f) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal esté radicada la sede del centro.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Los Consejos Escolares de los CEAD estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) La persona que ejerza la dirección del centro docente, que lo presidirá.
- b) La persona que ejerza la jefatura de estudios.
- c) La persona titular de la secretaría del centro que actuará a su vez como secretario o secretaria del Consejo Escolar, con voz y sin voto.
- d) Cinco representantes del profesorado, elegidos por el Claustro.
- e) Cinco representantes del alumnado.
- f) Un representante del Cabildo Insular.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

3. El alumnado de los CEPA o de los CEAD podrá participar como elector y elegible siempre que esté ya desarrollando alguna actividad formativa en plazo suficiente para concurrir en el proceso. A este

respecto, dado que el alumnado puede incorporarse a las acciones formativas en distintas fechas, las juntas electorales podrán incluir personas, con posterioridad a la publicación del censo electoral, hasta dos días antes de la aprobación definitiva del mismo. En el caso de presentación de candidaturas, se podrán efectuar hasta dos días antes de la proclamación de las candidaturas admitidas.

4. Las juntas electorales de estos centros podrán organizar las votaciones para la elección de los representantes del alumnado adaptándolas a la dispersión de las aulas establecidas en la zona de actuación del mismo. Por ello, y con la finalidad de facilitar la votación del alumnado, se podrá instalar una mesa electoral en cada unidad de actuación, estableciéndose las medidas que garanticen las condiciones de transparencia del proceso electoral.

Decimonoveno.- Instrucciones específicas para los centros privados sostenidos con fondos públicos.

1. En los centros privados concertados el Consejo Escolar estará constituido por:

- a) La persona que ejerza la dirección.
- b) Tres representantes del titular del centro.
- c) Un concejal o concejala o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Cuatro representantes del profesorado.
- e) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- f) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Uno de los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres y madres más representativa en el centro.

3. Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

Vigésimo.- Otras normas del proceso.

1. En los centros de Educación Infantil y Primaria que impartan provisionalmente primero y segun-

do de Educación Secundaria Obligatoria, el profesorado, el alumnado y los padres y madres o tutores del alumnado de este nivel educativo se integrarán en el centro de Educación Infantil y Primaria y podrán optar, en igualdad de condiciones, a la representación en el Consejo Escolar en los términos normativamente establecidos.

2. En los centros de Educación Infantil y Primaria donde coexista alumnado del tercer ciclo de Educación Primaria con alumnado de primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria, podrán optar, en igualdad de condiciones, a la representación en el Consejo Escolar en los términos normativamente establecidos.

3. En los centros incompletos de Educación Infantil y Primaria, donde no se imparta el tercer ciclo de la Educación Primaria, el número de puestos asignados al alumnado se sumará al correspondiente al sector de padres y madres.

4. Los centros que, como consecuencia del aumento o disminución de sus unidades en funcionamiento, deban modificar la actual composición de sus Consejos Escolares, procederán del modo siguiente para realizar su renovación parcial: una vez calculada la mitad de miembros de su actual composición que deben renovarse, el Consejo Escolar se adecuará a la nueva composición que le corresponda, sumando o restando, según el caso, al número de miembros salientes los necesarios para ajustarse a la nueva composición; el número resultante será el de miembros a elegir.

5. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

6. Los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales se atenderán a lo que determine la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

7. Se faculta a las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa, de Formación Profesional y Educación de Adultos, de Ordenación e Innovación Educativa y de Promoción Educativa para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de esta Orden. En particular, se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa para proponer iniciativas institucionales tendentes a promover la participación en el proceso electoral.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos computarán a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de interposición de recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2010.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL DE
RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJOS ESCOLARES. CURSO 2010-11.

Hasta el 6 de octubre de 2010	Constitución de las respectivas comisiones electorales provinciales así como convocatoria de una sesión de los Consejos Escolares de todos los centros sostenidos con fondos públicos en la que se informe de la apertura del procedimiento y del número de miembros a elegir por cada sector de la comunidad educativa.
7 de octubre	Celebración en acto público, a partir de las 17,00 horas, del sorteo para la designación de los miembros de la Junta Electoral del centro.
8 de octubre	Constitución de la Junta Electoral del centro.
13 de octubre	Publicación por la Junta Electoral del centro de los censos electorales correspondientes a cada uno de los sectores y remisión al Ayuntamiento o Cabildo, a la Asociación de padres y madres del alumnado, y a las organizaciones empresariales o instituciones laborales, en su caso, de las comunicaciones previstas para solicitar la designación de sus representantes. Este trámite debe cumplirse antes del 23 de noviembre, día de la proclamación de los candidatos electos, en el caso de las Asociaciones de padres, madres o tutores. En los otros dos supuestos, ha de cumplirse dentro de los plazos que posibilite la convocatoria al acto de constitución del nuevo Consejo, en el tercer caso, los centros concertados no tendrán que efectuar la solicitud de designación de representante a las organizaciones empresariales o instituciones laborales.
14 y 15 de octubre	Plazo de reclamaciones sobre los censos electorales publicados.
18 de octubre	Resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva de los censos por la Junta Electoral.
Del 21 al 25 de octubre	Presentación ante la Junta Electoral de candidaturas a miembros del Consejo Escolar en representación de los distintos sectores, profesorado, padres y madres y, en su caso, alumnado y personal de administración y servicios, a través de la Secretaría del centro y dentro del horario que establezca la Junta Electoral. Este plazo también regirá para que las Asociaciones de padres, madres o tutores del alumnado legalmente constituidas con mayor número de votos notifique por escrito a la Junta Electoral su intención de hacer uso del derecho de designar su representante en el Consejo Escolar, con el fin de concretar el número de miembros a elegir. En todo caso, el nombre de la persona designada se comunicará antes del 25 de noviembre.
29 de octubre	- Proclamación por la Junta Electoral del centro de las candidaturas admitidas. - Sorteo en acto público ante la Junta Electoral, a fin de elegir a los miembros de las Mesas Electorales en la elección de los representantes de los padres, madres y del alumnado, respectivamente. En dicho sorteo se preverán las suplencias necesarias. - Reestructuración de la Junta Electoral del centro y de las Mesas Electorales en el caso de que alguno de sus miembros sea candidato.
2 y 3 de noviembre	Reclamaciones a la proclamación de candidaturas.
4 de noviembre	Resolución a las reclamaciones sobre proclamación de candidaturas.
Del 2 al 4 de noviembre	Presentación de solicitudes para actuar como supervisores de las votaciones de los padres, madres o tutores del alumnado y en las votaciones del alumnado, propuestos por una Asociación de padres y madres o de alumnos o avalados por la firma de al menos un 5% de los electores, y cuya identificación será acreditada por la Junta Electoral.
12 de noviembre	Votación para la elección de los representantes del personal de Administración y Servicios, de no celebrarse de manera conjunta con la del profesorado por darse el supuesto de que el número de electos de aquel sector sea inferior a cinco, o a tres según esté previsto en función del número de miembros del Consejo Escolar.
15 ó 16 de noviembre (A decisión de la Junta Electoral)	Votación para la elección de los representantes de los padres, madres o tutores en el Consejo Escolar. La Junta Electoral del Centro, de acuerdo con las Asociaciones de padres y madres del alumnado, establecerá el horario de las votaciones que será como mínimo de seis horas, de las cuales al menos dos serán en horario de tarde. Si su disponibilidad organizativa lo permite, los centros propiciarán que este día pueda coincidir con alguna actividad escolar o académica de interés para la asistencia de los padres y madres del alumnado del centro.
10 de noviembre	Votación para la elección de representantes del alumnado en el Consejo Escolar. Las votaciones se celebrarán durante las horas de clase. La Junta Electoral, con la colaboración de la Jefatura de Estudios, organizará el desarrollo de las mismas, asignando a cada grupo de alumnos una hora de clase para acudir a votar, durante la cual se interrumpirán las actividades lectivas de los grupos afectados.
Entre el 8 y el 12 de noviembre	Sesión extraordinaria del Claustro para la elección de representantes del profesorado. En los centros concertados serán electores y elegibles todos los profesores del centro que impartan su docencia en aquellas etapas educativas concertadas total o parcialmente.
17 de noviembre	Publicación de las actas en el tablón de anuncios con el nombre y número de votos obtenido por cada candidato.
18 y 19 de noviembre	Reclamaciones al proceso electoral, dirigidas a la Junta Electoral del centro.
22 de noviembre	Resolución de las reclamaciones presentadas y publicación en el tablón de anuncios.
23 de noviembre	Proclamación por la Junta Electoral del centro de los candidatos electos y publicación en el tablón de anuncios del centro.
Entre el 24 de noviembre y el 9 de diciembre	Plazo para que la Dirección del centro convoque a los distintos miembros del nuevo Consejo Escolar a su sesión constitutiva.
Hasta el 13 de diciembre	Plazo para la remisión de las Actas del proceso electoral, así como el estadillo que figura como anexo II de esta Orden, a la Dirección Territorial de Educación correspondiente y, en el caso de los centros concertados, también a la Dirección General de Promoción Educativa.
24 de diciembre	Fin del plazo para presentar ante la Dirección Territorial de Educación el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de la Junta Electoral del centro.



ANEXO II

ELECCIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN LOS CENTROS SOSTENIDOS
CON FONDOS PÚBLICOS. CURSO 2010-2011.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
DENOMINACIÓN:	ISLA:
MUNICIPIO:	CÓDIGO:
NIVELES EDUCATIVOS:	

2.- TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR	
<input type="checkbox"/> Renovación parcial del Consejo	Nueva <input type="checkbox"/> Centros reconvertidos
<input type="checkbox"/> Elección del Consejo por primera vez	composición <input type="checkbox"/> Centro de Educación Obligatoria (CEO)

3.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS				
	PROFESORADO	REPRESENTANTES DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES	ALUMNADO	PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
CENSO TOTAL				
VOTANTES				
%VOTANTES/ CENSO				
Nº REPRESENTANTES ELEGIDOS				

4.- REPRESENTANTES EN CANDIDATURAS DIFERENCIADAS (A cumplimentar sólo en el caso de que haya personas presentadas en candidaturas diferenciadas)		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/LA CANDIDATO/A	ASOCIACIÓN	Nº DE VOTOS OBTENIDOS

5.- REPRESENTANTES DESIGNADOS	
ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES: (1)	
AYUNTAMIENTO: (2)	
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES: DEL TITULAR DEL CENTRO: (3)	

En _____ a _____ de _____ de _____

El/La Presidente/a de la Junta Electoral.

Fdo.: _____

(1) Asociación del alumnado en los CEAD,CEPA y EOI.

(2) Cabildo en los CEAD.

(3) Sólo para los centros privados concertados.